

## TRABAJADORAS DE HOGAR, COTIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL DESDE EL 1/1/2012

Se cotizará dependiendo del sueldo, según los tramos que aparecen abajo. El sueldo mensual se calcula incrementado con la prorrata de pagas extras. Por ejemplo, 500 € al mes y dos pagas enteras es:

$500 \times 14 / 12 = 583,33$  y estaría para la cotización en el tramo nº 12.

La base que corresponde al tramo 12 es 579,86 €, a la que se aplica el 18,3% para contingencias comunes (tiene un 20% de descuento en las nuevas altas), un 1,10% para accidentes laborales y un 3,7% que es la aportación de la trabajadora.

| Tramo | Sueldo mensual con prorrata de pagas | Base de cotización | Cuota <u>total</u> Seguridad Social |                                      | Aportación de la trabajadora |
|-------|--------------------------------------|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------|
|       |                                      |                    | <u>Con</u> bonificación             | <u>Sin</u> bonificación <sup>1</sup> |                              |
| 1     | Hasta 74,83                          | 90,20              | 17,54                               | 20,84                                | 3,34                         |
| 2     | 74,48 a 122,93                       | 98,89              | 19,23                               | 22,84                                | 3,66                         |
| 3     | 122,94 a 171,02                      | 146,98             | 28,56                               | 33,95                                | 5,44                         |
| 4     | 171,03 a 219,11                      | 195,07             | 37,96                               | 45,06                                | 7,22                         |
| 5     | 219,12 a 267,20                      | 243,16             | 47,27                               | 56,17                                | 9,00                         |
| 6     | 267,21 a 315,30                      | 291,26             | 56,62                               | 67,28                                | 10,78                        |
| 7     | 315,31 a 363,40                      | 339,36             | 65,98                               | 78,39                                | 12,56                        |
| 8     | 363,41 a 411,50                      | 387,46             | 75,33                               | 89,50                                | 14,34                        |
| 9     | 411,51 a 459,60                      | 435,56             | 84,68                               | 100,61                               | 16,12                        |
| 10    | 459,61 a 507,70                      | 483,66             | 94,03                               | 111,73                               | 17,90                        |
| 11    | 507,71 a 555,80                      | 531,86             | 103,39                              | 122,84                               | 19,68                        |
| 12    | 555,81 a 603,90                      | 579,86             | 112,72                              | 133,95                               | 21,45                        |
| 13    | 603,91 a 652,00                      | 627,96             | 122,07                              | 145,06                               | 23,23                        |
| 14    | 652,01 a 700,10                      | 676,06             | 131,42                              | 156,17                               | 25,01                        |
| 15    | Desde 700,11                         | 748,20             | 145,45                              | 172,83                               | 27,68                        |

La parte empleadora ingresa cada mes toda la cuota de seguridad social, que es la suma de la aportación de la empleadora y la de la trabajadora.

<sup>1</sup> La cuota de la parte empleadora tiene una bonificación en las altas en la Seguridad Social realizadas a partir del 1/1/2012. La primera cifra es la cuota de los casos en los que sí hay bonificación; la segunda cifra es la que pagarán quienes no la tienen.

Desaparecen las trabajadoras discontinuas, las que se daban de alta en la Seguridad Social y pagaban ellas mismas su cuotas. Ya no hay que pagar la cuota entera en las bajas de enfermedad y maternidad, la siguen pagando las dos partes como cuando se está de alta y trabajando.

La baja de accidente de trabajo se cobrará desde el primer día. La de enfermedad se cobrará desde el cuarto hasta el octavo día a cargo del empleador, a partir del noveno día la baja la pagará la Seguridad Social.

En las contrataciones posteriores al 1-1-2012, hay que dar de alta directamente en el Régimen General; para las contrataciones anteriores a esa fecha hay 6 meses, hasta el 1-7-2012 para pasar al Régimen General. En ese tiempo, la manera de cotizar y la prestación de la baja serán como en el pasado.

Los empleadores no pueden obligar a pagar la cuota entera de SS, es una obligación de las dos partes. Se darán estos casos:

a) los empleadores que antes no cotizaban porque tenían contratadas menos de 20 horas o porque la trabajadora acudía a varios domicilios, cuando empiecen a cotizar a la SS podrán reducir el sueldo mensual según las cifras que aparecen en la tabla como aportación de la trabajadora.

b) Por el contrario, cuando los empleadores que venían cotizando la cuota única antes de la reforma empiecen a cotizar más barato (según se ve en la tabla), tendrán que subir el sueldo de la trabajadora.

Para saber cuánto, la operación es esta resta:

27,68 (que es lo que antes pagaba la trabajadora, y se le deducía del sueldo) – lo que pagará según la tabla.

Ej. quien ganaba 500 € y cotizaba 27,68, ahora solo cotizará 17,90 €. Le tienen que pagar la diferencia:  $27,68 - 17,90 = 9,78$  € más al mes.

c) Quienes ganen más de 700 € siguen cotizando igual, no varía nada.

**¡¡ DEFIENDE TUS DERECHOS !!**

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORAS DE HOGAR DE BIZKAIA  
ETXEKO LANGILEEN ELKARTEA